



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

El sector salud está sufriendo cambios importantes en beneficio de la población. Uno de ellos ha sido la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el cual tiene como finalidad otorgar servicios de salud de manera gratuita a todas las personas que no cuentan con un sistema de seguridad social. Con ello se asegura la prestación de servicios de salud a todas las personas por igual.

No obstante, existen personas que no cuentan con los recursos suficientes para poder pagar su tratamiento o medicamento, lo que los pone en una situación difícil al tener que decidir entre no continuar con el tratamiento o endeudarse para continuar con él.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

Un crédito para atender situaciones médicas es considerado de alto riesgo, por lo cual tiene elevadas tasas de interés que complican aún más el poder liquidarlo.

Por ello, considero conveniente que las autoridades se sensibilicen con esta situación y volteen a ver a este sector de la población necesitado mediante el otorgamiento de crédito con tasas de interés accesibles para que puedan pagar su tratamiento y medicamento.

De esta forma, se apoyará a la población que por tener escasos recursos o por pagar tratamientos costosos, no pueda continuar con ellos en detrimento de su salud.

### II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad.<sup>1</sup> El derecho a la salud, por lo tanto, está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros, especialmente el derecho al agua (que incluye el derecho al acceso al agua potable y a saneamiento adecuado) y el derecho a la alimentación.

El artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la salud, señalando que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

Para ello, la Federación y las entidades federativas cuentan con diversos institutos, hospitales y centros médicos para atender a la población, tanto aquella que cuenta con seguridad social como aquella que no.

---

<sup>1</sup> Constitución de la Organización Mundial de la Salud», aprobada en 1946.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

Al respecto, recientemente publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley General de Salud y a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud que dieron origen al Instituto de Salud para el Bienestar, el cual tiene como finalidad la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Por lo que respecta a la gratuidad, la ley señala que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de la propia Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Anualmente, el Gobierno Federal destina recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

No obstante, el Instituto de Salud para el Bienestar otorga la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos a enfermedades de primer y segundo nivel, no así con las especialidades o enfermedades de tercer nivel.

Para ello, los hospitales y clínicas se allegan de recursos mediante el cobro de cuotas de recuperación. De acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Salud dichas cuotas se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomando en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario.

Por lo que respecta a los menores de 5 años que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud, la ley dispone que quedarán exentos del cobro de cuotas, así como aquellos usuarios que carezcan de recursos para cubrirlas, o que vivan en zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

No obstante, existen familias que no tienen los recursos económicos para pagar el tratamiento o medicamento necesario, situación que afecta directamente su economía. Ante esta situación, recurren a solicitar préstamos ya sea a instituciones crediticias o con conocidos.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

Los créditos para la salud se enfocan en otorgarle un préstamo para pagar los servicios médicos de doctores y hospitales en caso de requerir un tratamiento médico o bien, una emergencia.

Pero estos créditos tienen una tasa de interés elevada por el riesgo que conlleva. Por tal motivo, considero oportuno que la Secretaría de Salud proporcione crédito a las personas que carezcan de recursos para poder pagar su tratamiento o medicamento, a través de la institución que designe para tal efecto.

Sobre el particular resulta oportuno comentar que como tema recurrente el hacer referencia respecto a la Salud Pública como un asunto complejo y que su análisis encierra múltiples aristas. La Salud Pública, comúnmente entendida como la salud colectiva que pone énfasis en los factores sociales condicionantes de la salud y enfermedad, ha ido evolucionando. Se han redelineado los conceptos de salud, bienestar y enfermedad y el de población como sujeto de la intervención de los servicios de salud.

Sin embargo, no obstante los avances en la prestación de los servicios públicos de salud, y que habremos de reconocer la creación del INSABI para la atención de los más necesitados en este rubro, no se ha considerado a nuestro entender, un esquema equitativo que satisfaga las inevitables necesidades que tiene la población, particularmente la económicamente más desvalida, incluidos ciertamente la población infantil y la de los adultos mayores.

En este sentido, lo cierto es que un gran número de la población no se encuentra en condiciones de asumir los costos de la atención de salud, situación que el Estado debe considerar necesaria y prioritaria dado que la salud es un derecho fundamental y, por ende, el Estado debe tener como una de sus prioridades

La función de financiamiento es el objetivo de la presente iniciativa, la que se entiende, según la definición de la OMS, como el proceso de recaudar ingresos y ponerlos a disposición del sistema de salud. El propósito de esta función es, además de lograr la disponibilidad de recursos financieros, establecer un esquema de crédito en favor de la población de escasos recursos, a fin de que tengan acceso a servicios de salud pública y a cuidados individuales efectivos.



I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

---

Ahora bien, consideramos conveniente que el acceso de créditos a la población carente de recursos necesario para enfrentar una enfermedad, se deben establecer de manera fija una tasa de interés de su crédito de acuerdo a sus posibilidades de pago a través de un interés proporcional a sus medios económicos.

Con ello, se garantizará en mayor medida el derecho a la salud de las personas consagrado en nuestra Carta Magna y en diversos tratados internacionales de los cuales México es parte.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

#### **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

Se propone reformar el artículo 36 de la Ley General de Salud.

#### **VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;**



ÚNICO: Se reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

...

...

Los usuarios podrán solicitar un crédito con un interés acorde a sus posibilidades económicas para cubrir el pago de sus tratamientos, los de su cónyuge o sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado el cual, será proporcionado por la Institución que para tal efecto designe la Secretaría de Salud.

...

...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

|  |                          |
|--|--------------------------|
| <p>Artículo 36.- Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas.</p> | <p>Artículo 36.- ...</p> |
| <p>Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario.</p>  | <p>...</p>               |
| <p>Las cuotas de recuperación se fundarán en</p>   | <p>...</p>               |



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

A los extranjeros que ingresen al país con el propósito predominante de hacer uso de los servicios de salud, se cobrará íntegramente el costo de los mismos, excepto en los casos de urgencias.

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Los usuarios podrán solicitar un crédito con un interés acorde a sus posibilidades económicas para cubrir el pago de sus tratamientos, los de su cónyuge o sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, el cual será proporcionado por la Institución que para tal efecto designe la Secretaría de Salud.

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de marzo de dos mil veinte.

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**